

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia:

Año: 1916

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1916

Título: POR LA CUAL SE ORDENA EL CANJE DE CIERTO DOCUMENTOS DE CREDITOS CONTRA EL TESORO, POR BONOS DE TESORERIA Y SE PROVEE A LA AMORTIZACION DE ESTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02514

Publicada el: 03-01-1917

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.946

Rollo: 103

Posición: 1426

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

PANAMA, 3 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2514

EJECUTIVO
 Residencia Pres.
 Gobierno y Justicia.
PODER EJECUTIVO
 Palacio de Gobierno.
RAMO DE FOMENTO
 Palacio de Gobierno.
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Palacio de Gobierno.
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
 Documentos de fechosos.
 Avios oficiales.

Los mapas descriptivos de las tierras inundadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.
PODER LEGISLATIVO
 Páginas
 Ley 39 de 1916, de 29 de Diciembre, por la cual se ordena el canje de ciertos documentos de crédito contra el Tesoro por Bonos de Tesorería y se provee a la amortización de éstos. 6731

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 162, de 28 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Ramón Méndez. 6731
 Resolución número 163, de 29 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Ramón Méndez. 6732
 Certificado número 267 de registro de marca de fábrica. 6732
 Certificado número 268 de registro de marca de fábrica. 6732
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
 Documentos de fechosos. 6732
 Avios oficiales. 6732-33-34

PODER LEGISLATIVO

LEY 39 DE 1916
 (de 29 de Diciembre)

por la cual se ordena el canje de ciertos documentos de crédito contra el Tesoro por Bonos de Tesorería y se provee a la amortización de éstos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se abrirá un registro de todos los documentos de crédito a cargo del Tesoro Nacional que queden pendientes por pagar correspondientes al Bienio económico de 1915 y 1916. El registro estará abierto por un término improrrogable de seis meses, contados desde la fecha en que esta ley sea sancionada. Pasado este término, los tenedores de los documentos expresados no podrán acogerse a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2o.— Treinta días después de cerrado el registro de que trata el artículo anterior, se publicará en los diarios de la capital y en la "Gaceta Oficial".

Artículo 3o.— El Poder Ejecutivo emitirá por una sola vez y por la suma total que arroje el registro ordenado en el artículo primero documentos de crédito al portador, amortizables en un plazo de seis años, que se denominarán Bonos de Tesorería y que tendrán la forma y condiciones siguientes:

- a) Los Bonos ganarán un interés de seis por ciento anual desde la fecha que ellos mismos expresen;
- b) Los Bonos tendrán el valor uniforme de cincuenta balboas; serán litografiados; llevarán en facsimil la firma del Presidente de la República y autografía la firma del Secretario de Hacienda y Tesoro; tendrán numeración continua; llevarán adheridos doce cupones correspondientes a los seis años, pagaderos por semestres vencidos, y expresarán claramente la condición de que serán amortizables por sorteos semestrales que deberán verificarse entre días antes del día de pago de intereses.

Artículo 4o.— El Poder Ejecutivo canjeará los documentos de crédito contra el Tesoro, a que se refiere el artículo primero por los Bonos de Tesorería que esta Ley ordena emitir y destinará a los fondos públicos la suma necesaria para amortizar toda la emisión en sorteos por sorteos.

El cupón de los meses del semestre que terminare quince días después del sorteo, se pagará íntegramente con el valor del bono redimido.

Artículo 5o.— Pasados al Poder Ejecutivo para hacer arreglos especiales con el Gobierno de la Zona del Canal para el pago de los intereses y para que haga los Bancos de la Capital que hayan hecho, los que son tenedores de oficinas de Hacienda.

tenedores de créditos provenientes de contratos legalmente celebrados.

Artículo 6o.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el cumplimiento de esta ley, para abrir los respectivos créditos y para dar las garantías necesarias.

Dada en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

ANDRES MOJICA.

Por el Secretario.

D. S. Villarreal V.

Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 29 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 162

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Ramón Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 162.—Panamá, Diciembre 28 de 1916.

En memorial fechado el día 31 de Julio del corriente año, el señor Ramón Méndez, ejerciendo el poder legal que le confiere la Sociedad Fideicomisaria SMITH & WESSON, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de la marca de fábrica número 23766, con la que amparan y distinguen los revólveres, rifles, pistolas, pistolas automáticas, escopetas y municiones de su fabricación.

La marca consiste:

En un monograma formado por las letras "S W"

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia; que el apoderado ha presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que se han pagado derechos de registro y los de la publicación; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2384, correspondiente al día 29 de Julio de este año, fecha de

6731/
 e dicto.
 poderado
 o ordina
 movido
 TET HA
 on la
 del Juz
 les, de
 60. de
 bre de
 larino.
 leck.
 Distrito
 de la
 y un ca
 seis a
 o en la
 un hie
 nede re
 nuncia
 deposti
 co-
 ellanía,
 684 del
 se (fin
 público
 cionbre
 e aviso
 para su
 tal, y a
 liza al
 en el
 los des
 a recha
 será re
 el en-
 1916.
 rraza
 uribe.
 de Tio
 la Pro
 llos ha
 oficid
 de te
 ex
 mision
 de valiente
 anme
 vecino
 fe Li
 vengo
 do del
 ar-
 1913.
 n lote
 barras
 presig
 gillado
 hebra-
 nos
 solici-
 señor
 la ley
 extra-
 BIBLICO
 NACION